

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00155

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1.- Adecúense las pretensiones primera y segunda, de acuerdo con la naturaleza de la acción que busca iniciar, de conformidad con los artículos 946 y ss del Código Civil. En virtud de ello, la primera pretensión será aquella que declare el pleno dominio del bien a reivindicar y las siguientes son aquellas que se desprendan de esa súplica.

2.- Amplíense los hechos de la demanda, en lo relativo a la posesión de buena o mala fe por parte de la demandada, y su incidencia frente a las prestaciones mutuas de que tratan los artículos 961 y ss del estatuto civil.

3.- Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 55 fijado el 2 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f827bee36f9485c436a93c1e2895cb7808bcb9d4255dbb415b2c83e90695c81**

Documento generado en 28/04/2023 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>